



M.I. Ayuntamiento de Caudete

Calle Mayor, nº 2. 02660 CAUDETE (ALBACETE)
C.I.F. P0202500E Tfno: 965 82 70 00 Fax: 965 82 71 52
E-mail:ayuntamiento@caudete.org

SESION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2003

SR. ALCALDE-PRESIDENTE

D. Vicente Sánchez Mira.

En la Sala de la Villa, debidamente habilitada para este acto, a **seis de noviembre de dos mil tres**.

SRES. ASISTENTES

Dª Concepción Vinader Conejero.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo, se reunieron bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Vicente Sánchez Mira, en primera convocatoria los Sres. expresados al margen que integran la mayoría de la Corporación para celebrar sesión extraordinaria y pública correspondiente a este día.

D. José Esteve Herrero.

Dª Isabel Mª Sánchez Sáez

D. Pascual Amorós Bañón.

Dª Mª Dolores Vinader Cañadas

D. José Antonio Montesinos Sánchez.

Dª Cristina Navarro Conejero

D. José Serrano Amurrio

D. Joaquín Mollá Francés

Dª Josefa Albertos Martínez.

Dª Cecilia Sánchez Vinader

Dª Mª Teresa Martínez Díaz

Siendo las **veintiuna horas**, la Presidencia declara abierto el acto.

SR. SECRETARIO

D. Cirilo Armero Martínez

NO ASISTE

El **Sr. Alcalde-Presidente**, pregunta a los Sres. asistentes si hay alguna objeción a la convocatoria para el Pleno Extraordinario prevista para el día de la fecha.

No existiendo objeciones a la convocatoria, se pasa a tratar los puntos del orden del día establecidos.

1º. ACTA ANTERIOR

El **Sr. Alcalde-Presidente**, pregunta a los Sres. asistentes, si hay alguna objeción al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2003.

No existe objeción al acta, pero sí el Concejal del Grupo Popular **Joaquín Mollá Francés**, manifiesta que sigue discrepando con el criterio del Sr. Alcalde, que aunque es su obligación el ordenar y dirigir los debates, no lo es la interrupción de las intervenciones de los Concejales, refiriéndose en concreto a la intervención de la Concejala Sr. Vinader Cañadas mientras respondía a la pregunta relativa a contar con espacio de ocio para los jóvenes, interrupción sin motivo por no existir debate, ni votación alguna, y porque el Sr. Alcalde se equivocaba en lo que decía, ya que el Partido Popular, sí se comprometió a desarrollar un centro de ocio juvenil.

Responde el **Sr. Alcalde-Presidente**, que sigue discrepando en cuanto a las opiniones y que cree que hace uso a destiempo de lo que no debe.

No habiendo ninguna objeción más, el acta es aprobada por **unanimidad**, conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

2º. MOCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Por la Concejala de la Mujer **Isabel María Sánchez Sáez**, da lectura al Pleno de la Moción conjunta presentada por los Grupos Políticos Municipales y que copiada literalmente es como sigue:

«« MOCION QUE PRESENTAN LOS GRUPOS MUNICIPALES CON MOTIVO DEL DIA 25 DE NOVIEMBRE, DIA CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO.

Cada año, la fecha del 25 de noviembre, se convierte en la mayoría de los países, en un día de denuncia de las situaciones de violencia que se ejercen contra las mujeres de sensibilización de la sociedad ante las continuas violaciones de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes en todo el mundo.

En España, desde hace años estamos asistiendo a un proceso de exteriorización social del problema de la violencia género, el número de mujeres asesinadas sigue siendo alarmante, desde enero hasta finales de septiembre, el número asciende casi a 70. Por otra parte, el incremento en el número de denuncias viene a confirmar que la violencia de género, es generalizada y no hace distinción alguna en función de la situación económica, social o familiar de las mujeres.

Estos datos vienen a confirmar una vez más que la violencia hacia las mujeres tiene unas raíces asentadas en una sociedad desigual y discriminatoria, donde a las mujeres se les otorga el papel pasivo y a los hombres se les otorga un papel activo y dominador. En este proceso de erradicación de la violencia, cada día son también más los hombres que tienen una postura activa en contra de la violencia de género, colaborando desde posiciones muy firmes en defensores de los derechos de las mujeres y, en definitiva, de la igualdad entre hombres y mujeres.

Pero para erradicar esta lacra social, se necesitan instrumentos legales y políticos que afronten y respondan realmente a las necesidades y los derechos de las mujeres. En este sentido, valoramos que sigue siendo necesaria una ley integral contra la violencia de género que permita establecer y desarrollar medidas en los diferentes ámbitos: legislativo, sanitario, asistencial, educativo, etc.

No obstante, consideramos un paso positivo la presentación en el Congreso de los Diputados y la aprobación por parte de todos los grupos parlamentarios de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica, un instrumento que no será útil si no cuenta con los recursos suficientes y necesarios, tanto en el ámbito jurídico como en el policial y por su puesto, en el asistencial, para que su puesta en marcha y su desarrollo pueda garantizar los derechos de las mujeres.

Por último, porque la tolerancia cero hacia la violencia contra las mujeres tiene que ser una constante en la actividad municipal, y porque es responsabilidad de toda la sociedad acabar con esta lacra social, los Grupos Municipales del Ayuntamiento presenta la siguiente MOCION para su consideración y aprobación por el Pleno:

“El Pleno del Ayuntamiento de Caudete, ante el día 25 de noviembre, Día Internacional contra la violencia de género, aprueba:

- *Su total rechazo a la violencia que se viene ejerciendo contra las mujeres en España y en el mundo.*
- *Exigir al Gobierno de la Nación que disponga y articule los recursos necesarios en colaboración con las Comunidades Autónomas, para que la Orden de*



M.I. Ayuntamiento de Caudete

Calle Mayor, nº 2. 02660 CAUDETE (ALBACETE)
C.I.F. P0202500E Tfno: 965 82 70 00 Fax: 965 82 71 52
E-mail:ayuntamiento@caudete.org

Protección a las víctimas de la violencia doméstica pueda ser efectiva y garantizar los derechos de las mujeres, conforme al compromiso adquirido en el Congreso de los Diputados y apoyado por todos los Grupos de la Cámara.

- *Dotar con más recursos a la Justicia y a los Cuerpos de Seguridad del Estado, las estructuras de coordinación de la Orden, etc, para garantizar la atención jurídica, psicológica y social, así como la protección efectiva a las mujeres.” »»*

Abierto turno de intervenciones, la concejala Popular **María Teresa Martínez Díaz**, manifiesta su conformidad con la moción presentada, aunque quiere dejar claro que debido al corto plazo de tiempo de la notificación de la Comisión Informativa, los miembros del Partido Popular no fueron conscientes de la connotación política de esta moción, pero aún así están totalmente de acuerdo.

La Corporación, vista la moción presentada, en votación ordinaria y por **unanimidad**, ACUERDA:

1º. Aprobar la moción presentada y mostrar su total rechazo a la violencia que se viene ejerciendo contra las mujeres en España y en el mundo.

2º. Exigir al Gobierno de la Nación que disponga y articule los recursos necesarios en colaboración con las Comunidades Autónomas, para que la Orden de Protección a las víctimas de la violencia doméstica pueda ser efectiva y garantizar los derechos de las mujeres, conforme al compromiso adquirido en el Congreso de los Diputados y apoyado por todos los Grupos de la Cámara.

3º. Dotar con más recursos a la Justicia y a los Cuerpos de Seguridad del Estado, las estructuras de coordinación de la Orden, etc, para garantizar la atención jurídica, psicológica y social, así como la protección efectiva a las mujeres

4º. Que por Secretaría se dé cumplimiento a cuanto dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a notificaciones y certificaciones.

5º. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para que adopte cuantas medidas estime oportunas en orden a la ejecución de este acuerdo.

3º. DESIGNACIÓN CALLE PINTOR PEDRO TORRES COTARELO.

Por la Concejala de Cultura **María Dolores Vinader Cañadas**, se propone al Pleno para su aprobación la propuesta de la designación de una calle al pintor caudetano D. Pedro Cotarelo Torres, por su dilatada trayectoria pictórica y por ser uno de los principales artistas con vida de los que actualmente cuenta Caudete. Las calles propuestas son las siguientes: en primer lugar la calle paralela a la calle Juan Carlos I, comprendida entre la calle Atleta Antonio Amorós y la Av de Villena; y en segundo lugar, dos de las calles incluidas en la reparcelación de Las Jornetas, dictaminando la Comisión Informativa a favor de la primera propuesta, la calle paralela a la calle Juan Carlos I, comprendida entre la calle Atleta Antonio Amorós y la Av de Villena. Seguidamente la Concejala da lectura a la trayectoria artística del pintor.

La Corporación, vista la propuesta presentada, en votación ordinaria y por **unanimidad**, ACUERDA:

1º. Designar con el nombre de Pintor Torres Cotarelo, la calle paralela a la calle Juan Carlos I, comprendida entre las calle Atleta Antonio Amorós y Av de Villena.

2º. Que por Secretaría se dé cumplimiento a cuanto dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a notificaciones y certificaciones.

3º. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para que adopte cuantas medidas estime oportunas en orden a la ejecución de este acuerdo.

4º. EXPTE. NÚM. 2 MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR TRANSFERENCIAS Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.

Por el concejal de Hacienda, **José Antonio Montesinos Sánchez**, se somete a la consideración del Ayuntamiento Pleno el expediente Nº 2 de Suplemento de Crédito mediante transferencias y créditos extraordinarios, y es del tenor literal siguiente:

- Vista la memoria formulada por la Alcaldía de este Ilmo. Ayuntamiento por la que se justifica la necesidad de dotar suplementos de crédito para gastos determinados, que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, al no existir crédito suficiente previsto, es procedente la concesión de un **SUPLEMENTO DE CRÉDITO**, conforme a lo previsto en el artículo 158 de la citada Ley, y artículos 35 a 38, ambos inclusive, del también citado Real Decreto.
- La citada modificación se prevé financiarla con:

Remanente Líquido de Tesorería	80.607,01 Euros
TOTAL FINACIACIÓN	80.607,01 Euros

Tal y como posibilita el art. 158.4 párrafo 2º de la Ley 39/1998, en relación con el art. 36 del Real Decreto 500/1990.

De esta manera la modificación presupuestaria quedará financiada como sigue:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE Euros
511.611.00	REORDENACIÓN AV. VALENCIA	49.217,44
453.682.03	RESTAURACIÓN DEL CASTILLO	31.389,57
TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		80.607,01
FINANCIACIÓN.		
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
870.00	Remanente Líquido de Tesorería	80.607,01
TOTAL FINANCIACIÓN		80.607,01

- Que la imposibilidad de demorar a ejercicios posteriores, los gastos específicos que motivan este expediente de suplemento de créditos, deberá apreciarla y pronunciarse la Corporación en Pleno conforme a lo que se establece en los art. 158.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 38.1 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril.
- Que el expediente, una vez aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno, se deberá someter a información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y aprobado, si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones ante el Pleno. En caso contrario el Pleno



M.I. Ayuntamiento de Caudete

Calle Mayor, nº 2. 02660 CAUDETE (ALBACETE)
C.I.F. P0202500E Tfno: 965 82 70 00 Fax: 965 82 71 52
E-mail:ayuntamiento@caudete.org

dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. La modificación definitivamente aprobada, deberá ser publicada en el BOP resumida por capítulos

- La modificación presupuestaria que se informa, deberá ser ejecutiva, dentro del presente ejercicio.

Añade el Concejal de Hacienda que esta operación se lleva a cabo para cumplir el compromiso de llevar a cabo la modificación del proyecto de la Av de Valencia y las obras de la restauración del e esta Villa.

Abierto turno de intervenciones la Concejala Popular **Josefa Albertos Martínez**, manifiesta su sorpresa al ver que no hay coste consignado en la partida para la Av de Valencia a pesar de existir un crédito por valor de 100.000 Euros; y en cuanto a la cuenta del Castillo ha visto un crédito inicial de 90.000 Euros, por lo que detecta dos errores en esta partida ya que hay dos facturas consignadas al Parque Tecnológico y además existe un desfase de 11.000 Euros entre las certificaciones y el proyecto, por tanto solicita que se le aclare toda esta situación.

El Concejal Delegado de Hacienda, **José Antonio Montesinos Sánchez**, aclara que la partida que la concejala a analizado es una partida del proyecto anterior del Castillo y que las dos facturas a las que hace referencia corresponden a la elaboración de las escrituras, que vienen agrupadas y que son de las casas del Castillo. La modificación referente al Castillo es una partida de nueva creación para hacer frente a la IV parte de restauración, dado que había que dotar una partida para poder pedir la subvención y en segundo lugar la partida de la Av de Valencia es para la subvención solicitada a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la modificación que se aprobó en Pleno.

Responde la Concejala Popular **Josefa Albertos Martínez**, que ella lo único que ve es que falta una cantidad y que se pregunta dónde están esas facturas ya que no existe, aunque al parecer meten todo dentro de una misma partida, los gastos de escrituras de las casas del Castillo y los gastos de escrituras de las fincas del Parque Tecnológico, no comprendo como llevan la contabilidad.

Cierra el Concejal de Hacienda **José Antonio Montesinos Sánchez**, aclarando que la subvención que se recibe para la modificación del proyecto de la Av de Valencia ha venido en parte y el Ayuntamiento debe aumentar su partida para atender a las dos certificaciones que quedan pendientes, y en segundo lugar la dotación de una partida para hacer frente a la restauración del Castillo, y que ambas partidas se van a dotar con cargo al superhabit líquido del año dos mil dos.

La Corporación, examinado el expediente de que se trata y comprobadas las cifras resultantes, vistas la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 500/1990 y demás disposiciones de pertinente aplicación, el informe de Intervención que en el mismo se emite y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por **ocho votos a favor** del Grupo Socialista y **cinco votos en contra** del Partido Popular, ACUERDA:

1º. Aprobar la Modificación de Créditos propuesta y en su consecuencia publicar el expediente que se tramita en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial.

Se considerará definitivamente aprobada la Modificación de Créditos propuesta, si durante el plazo de información pública no se formulase alegaciones, ni reclamaciones contra la misma.

2º. Tendrán la consideración de interesados a los efectos de lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, a) los habitantes del término municipal, b) los que resulten directamente afectados, c) los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos y demás entidades legalmente constituidas.

3º. Transcurrido el periodo de información pública certifíquese sobre su resultado y si no se formulase alegación o reclamación alguna el Sr. Alcalde-Presidente, queda facultado para ordenar la publicación de este acuerdo hasta entonces provisional.

5º. MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.

Por el Concejal Delegado de Hacienda, **D. José Antonio Montesinos Sánchez**, se somete a la consideración del Pleno, el expediente que se tramita para la modificación de las ordenanzas fiscales, cuya relación y tipos es como sigue:

ORDENANZA Nº 1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

El artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.-

1. El tipo del gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'60%.
- 2.1. El tipo de gravamen del Impuesto aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'75%.
- 2.2. El recibo mínimo será de 5 euros.

El artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3.- Bonificaciones.

Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes:

- 1º.- Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.
- 2º.- Que el sujeto pasivo no disponga como titular de otros inmuebles destinados a vivienda.
- 3º.- Que el valor catastral del bien inmueble, dividido por el número de integrantes de la familia numerosa, sea inferior a 6.173 euros, determinándose el porcentaje de bonificación a aplicar con arreglo a la siguiente escala:

VALOR CATASTRAL INDIVIDUAL

Igual o inferior a	Porcentaje de bonificación
2.766 euros	90 por 100
3.074 euros	80 por 100
3.415 euros	70 por 100
3.795 euros	60 por 100
4.216 euros	50 por 100
4.638 euros	40 por 100
5.102 euros	30 por 100
5.612 euros	20 por 100
6.173 euros	10 por 100



M.I. Ayuntamiento de Caudete

Calle Mayor, nº 2. 02660 CAUDETE (ALBACETE)
C.I.F. P0202500E Tfno: 965 82 70 00 Fax: 965 82 71 52
E-mail:ayuntamiento@caudete.org

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del último recibo del impuesto.
- Fotocopia del título de familia numerosa.

El plazo de disfrute de la bonificación vendrá determinado por la vigencia del título de familia numerosa.

El sujeto pasivo deberá solicitar la prórroga de la bonificación en el mismo año en que se renueve el título de familia numerosa, que surtirá efecto en todo caso en el período impositivo siguiente. En otro caso la bonificación no tendrá carácter retroactivo.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal con su modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA Nº 2. IMPUUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

El artículo 1 queda redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1.- De conformidad a lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente aplicable a las cuotas del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en 1,44 (UNO CON CUARENTA Y CUATRO).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal con su modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA Nº 8. TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, GAS, ELECTRICIDAD Y OTROS ABASTECIMIENTOS PÚBLICOS INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LÍNEAS Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS, CUANDO TALES SERVICIOS SEAN PRESTADOS POR ENTIDADES LOCALES.

El artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de la acometida a la red de agua potable se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 180,30 Euros. El pago de la cuota tributaria es independiente del precio que el contribuyente deba pagar por el contador de agua, cuando éste sea suministrado por el Ayuntamiento, y cuya instalación es obligatoria en todas las acometidas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de agua potable a domicilio y sus tratamientos de potabilización se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la finca beneficiaria del servicio; y, a tal efecto, se aplicará la siguiente

TARIFA

CONCEPTOS		
A) USO DOMÉSTICO:		
1.- Cuota de servicio, al trimestre		1,88
2.- Cuotas de suministro:		
a) Por consumo de agua, hasta 12 m ³ /trimestre		
Cada metro cúbico		0,19
b) Por consumo de 13 a 30 m ³ /trimestre		
Cada metro cúbico		0,38
c) Por consumo de 31 a 50 m ³ /trimestre		
Cada metro cúbico		0,44
d) Por consumo de más de 50 m ³ /trimestre		
Cada metro cúbico		0,50
B) USOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL:		
1.- Cuota de servicio, al trimestre		4,69
2.- Por consumo de agua, cada metro cúbico		0,50
C) MANTENIMIENTO ACOMETIDAS Y CONTADORES		
CUOTAS TRIMESTRALES		
- CONTADORES:		
Calibre contador		
13 mm		0,39
15 mm		0,43
20 mm		0,53
25 mm		0,91
30 mm		1,28
40 mm		1,98
50 mm		4,42
65 mm		5,48
- ACOMETIDAS:		0,43

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal con su modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA N° 9. TASA SERVICIO DE ALCANTARILLADO, ASÍ COMO EL TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS DE ALCANTARILLAS PARTICULARES.

El artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:



M.I. Ayuntamiento de Caudete

Calle Mayor, nº 2. 02660 CAUDETE (ALBACETE)
C.I.F. P0202500E Tfno: 965 82 70 00 Fax: 965 82 71 52
E-mail:ayuntamiento@caudete.org

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 33,00 Euros.
2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la finca; y, a tal efecto, se aplicará la siguiente:

TARIFA

CONCEPTOS:

- a) Viviendas:
 - Por alcantarillado, cada metro cúbico, 0,05 Euros.
 - Por depuración, cada metro cúbico, 0,14 Euros.
 - b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a viviendas:
 - Por alcantarillado, cada metro cúbico, 0,05 Euros.
 - Por depuración, cada metro cúbico, 0,17 Euros.
3. En ningún caso podrá aplicarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable para su suministro, si se aplicase, o, en caso de tarifa múltiple, el tope de la tarifa menor. La cuota resultante de la aplicación de tal consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal con su modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA Nº 10.

TASA RECOGIDA DE RESÍDUOS SÓLIDOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, MONDA PARTICULARS.

El artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 6.- 1. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de recogida de basuras consistirá en la cantidad resultante de la aplicación siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

- a) Viviendas: cuota anual por cada vivienda, 27,00 Euros.
- b) Establecimientos industriales y comerciales: cuota anual por cada local o instalación, 60,00 Euros.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal con su modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA Nº 13.

TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN VÍA PÚBLICA

El artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 6.- CUANTÍA.

1. La cuantía de esta tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, en función del tiempo de aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.
2. La tarifa a que se refiere el apartado anterior se estructurará en los siguientes conceptos:

CONCEPTOS	EUROS
A. Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc., por m ² y día	0,30
B. Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, con un mínimo de diez m ² al día	0,30
C. Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, con un mínimo de diez m ² al día	0,30
D. Quioscos de masa frita, por m ² al día	0,30
E. Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos, al trimestre, por m ²	0,30
F. Quioscos dedicados a la venta de flores, al día, por m ²	0,30
G. Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otros epígrafes de la presente Ordenanza, por m ² y día	0,30
H. Puestos del Mercado callejero y ambulantes que se puedan autorizar, al día por m ² :	
1. Vendedores habituales	1,20
2. Vendedores eventuales	2,50
3. Camiones en vía pública, al día	9,00
I. Atracciones de feria, por la temporada y m ²	
1. Atracciones hasta 50 m ²	3,00
2. Atracciones de 51 hasta 100 m ²	2,50
3. Atracciones de 101 hasta 150 m ²	2,00
4. Atracciones de más de 150 m ²	1,50
J. Casetas de tiro y puestos de comida (bocadillos, hamburguesas, churros, etc...) durante la feria, por temporada y m ²	3,00
K. Puestos de venta de artículos varios durante los días de feria, por temporada y m ²	4,00
L. Circos o espectáculos por día	50,00
M. Puestos del Mercado Municipal, por día y puesto	0,78

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal con su modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA N° 18.
TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

El artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:



M.I. Ayuntamiento de Caudete

Calle Mayor, nº 2. 02660 CAUDETE (ALBACETE)
C.I.F. P0202500E Tfno: 965 82 70 00 Fax: 965 82 71 52
E-mail:ayuntamiento@caudete.org

ARTÍCULO 6.-

- 1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.
- 2.- La tarifa a que se refiere el apartado anterior será la siguiente:

CONCEPTO	EUROS
TARIFA PRIMERA.- Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento, sean o no de propiedad del beneficiario, por medio metro lineal o fracción, al año	12,00
TARIFA SEGUNDA.- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles, talleres, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento, al año, por cada medio metro lineal o fracción	12,00

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal con su modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Abierto turno de intervenciones la Concejala Popular **Josefa Alberto Martínez**, manifiesta que las ordenanzas se deben traer por separado, dos de ellas son impuestos y cinco son tasas, ya se hizo esa petición en la Comisión Informativa, pero como tienen mayoría pasan de toda petición y eso es una falta de consideración a la oposición. Continúa la Concejala diciendo que van a subir los impuestos por encima del IPC y eso no era lo que decían en la campaña electoral, por tanto empiezan la legislatura incumpliendo lo prometido, y no se entiende la subida ya que según el equipo de gobierno en los tres últimos años ha habido superhabit con lo cual no es necesario, a no ser que, ese superhabit sea ficticio y esta subida sea necesaria para limpiar el déficit que están creando. Hasta el día de la fecha no han presentado a la oposición el estado actual de la ejecución del presupuesto, han presentado unos estudios económicos insuficientes y mal confeccionados ya que faltan muchos datos entre ellos algo preceptivo como es el informe económico, por lo que van a aprobar modificaciones de ordenanzas si reunir los requisitos necesarios, por tanto impugnables por defecto de forma.

Responde el Concejal de Hacienda **José Antonio Montesinos Sánchez**, que el Partido Popular en Madrid está mintiendo ya que dice que los impuestos bajan, cuando la presión fiscal el España está subiendo y el que suban los impuestos más que el IPC eso no es verdad, ya que la última vez que se subió el IBI fue en el año 1995 y entonces el Partido Popular quería poner un tipo de gravamen del 0,60 y finalmente se ajustó el 0,51, ahora es cuando este equipo de gobierno trae a pleno el 0,60, por tanto desde entonces hasta ahora el IPC ha subido más de lo que se van a subir la modificación de las ordenanzas, lo único que se va hacer es la actualización de esos defectos recaudatorios. Añade que no entiende como los miembros del partido que ha quitado el impuesto del IAE, que obliga a los Ayuntamientos a recaudar ese dinero por otras vías, ahora dice que no

hace falta subir los impuestos, y hay que tener en cuenta que este Ayuntamiento no ha tocado el tipo de gravamen desde hace más de cinco años.

Abierto un segundo turno de intervenciones la Concejala Popular **Josefa Albertos Martínez**, expone que no es verdad que los impuestos vayan a subir un 13,7%, ya que si analizamos las subidas todas ellas están por encima de esa cantidad que dice el concejal, por lo que lo que está haciendo es aplicar el IPC con carácter retroactivo de los cinco años que han estado gobernando, ya que por electoralismo no lo hicieron en su momento y ahora quieren recuperar lo que no subieron en su día. Reitera que los informes técnicos son insuficientes porque no reflejan el total de los costos y que si dicen que hay superávit no ven la necesidad de subir los impuestos.

Cierra el turno de intervenciones el Concejal Delegado **José Antonio Montesinos Sánchez**, manifestando que solo se sube el IBI de la Urbana, pero no el de Rústica, por tanto habrá que ver que efecto tiene la que no sube sobre la que sube, las bonificaciones y demás, de forma que da una subida similar a la inflación del año dos mil y es que se ven en la obligación de compensar con el IBI, la reducción que por norma estatal ha reducido los ingresos municipales como consecuencia del impuesto de actividades económicas. En cuanto a las subidas de las tasas como agua o basura, que son servicios privatizados, lo que manda es el coste del servicio y eso viene justificado con los informes presentados por las propias empresas.

La Corporación, examinadas y discutidas las ordenanzas de que se trata y vistas la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Haciendas Locales, en informe de la Intervención y el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, en votación ordinaria y favorable por **ocho votos a favor** del Partido Socialista y **cinco votos en contra** del Partido Popular, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta legal del artículo 47 de la Ley Básica de Régimen Local, ACUERDA:

1º. Aprobar provisionalmente las Ordenanzas propuestas y que constan en la exposición formulada por el concejal de Hacienda y en su consecuencia exponerlas al público por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2º. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

3º. En todo caso el acuerdo definitivo y el provisional elevado a tal categoría, y el texto integral de las ordenanzas habrán de ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que puedan entrar en vigor hasta que haya llevado a cabo dicha publicación.

4º. Que transcurrido el periodo de información pública, por Secretaría se expida certificación, sobre su resultado.

5º. Si el resultado de la información pública resultase negativo, el Sr. Alcalde-Presidente, ordenará la publicación de este acuerdo y ordenanzas en el Boletín Oficial de esta Provincia y Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial.

6º. CONVENIO CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO CUOTAS URBANIZACIÓN “LOS VILLARES”.

Por el Concejal de Hacienda **José Antonio Montesinos Sánchez**, se somete a la consideración del Ayuntamiento Pleno el Protocolo de colaboración financiera entre la Caja de Ahorros del Mediterráneo y este M.I. Ayuntamiento, para concertar un crédito con destino a las obras de urbanización del Polígono Industrial “Los Villares”. A este efecto, el Concejal Delegado propone



M.I. Ayuntamiento de Caudete

Calle Mayor, nº 2. 02660 CAUDETE (ALBACETE)
C.I.F. P0202500E Tfno: 965 82 70 00 Fax: 965 82 71 52
E-mail:ayuntamiento@caudete.org

que las dos ofertas presentadas proceden de la Caja de Ahorros de Castilla La Mancha y la Caja de Ahorros del Mediterráneo. El convenio se circscribe a que aquellos titulares de parcelas en este polígono puedan acceder a créditos para atender sus obligaciones respecto de las cuotas de urbanización generadas por las actuaciones municipales en el expresado polígono.

Examinadas pues, las ofertas presentadas tanto por una entidad de crédito como por otra, se propone que debido a las condiciones propuestas, debe firmarse el convenio con la Caja de Ahorros del Mediterráneo que presenta las siguientes líneas de financiación:

PRÉSTAMOS PERSONALES

Tipo interés	Euribor 3 meses + 0,75 (revisiones trimestrales)
Plazo	Amortización: hasta 6 años Disposición: Hasta 18 meses
Comisiones	Apertura: 0,50%

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Tipo interés	Euribor 3 meses + 0,75 (revisiones trimestrales)
Plazo	Amortización: hasta 10 años Disposición: Hasta 18 meses
Importe máximo	Hasta 70% del valor de tasación
Comisiones	Apertura: 0,50%

Abierto turno de intervenciones el Concejal Popular **Joaquín Mollá Francés**, manifiesta su visto bueno al protocolo por las buenas condiciones y por que no obliga a ningún propietario, si no, solamente a quien lo necesite, pero apunta que se han presentado tan solo dos propuestas, lo que considera muy pocas. Añade que les gustaría participar en la Comisión de Seguimiento de las obras del polígono, siempre y cuando el Partido Socialista lo estime oportuno.

Acto seguido hace uso de la palabra el Concejal de Hacienda **José Antonio Montesinos Sánchez**, quien reafirma que las condiciones no son normales dentro del mercado actual, si no, excelentes y extraordinarias. Invita al Partido Popular a participar en todo cuanto atañe al futuro de Caudete, por tanto está a la espera de propuestas.

Responde el Concejal Popular **Joaquín Mollá Francés**, que no va a discutir la propuesta formulada por la Caja de Ahorros del Mediterráneo, ya que la considera buena, y que están preparando sus propuestas para participar en los presupuestos y agradece su admisión en la Comisión de Seguimiento, aunque le cabe la duda de que se hubiese invitado a no ser porque lo han solicitado.

La Corporación, examinado el proyecto de convenio propuesto y vistos el dictamen de la Comisión de Hacienda, en votación ordinaria y por **unanimidad** de todos los asistentes, ACUERDA:

1º. Hacer suya en todas sus partes la propuesta presentada por el concejal de Hacienda y en su consecuencia, suscribir el convenio con la Caja de Ahorros del Mediterráneo por las partes presentes, cuyo cuadro se transcribe literalmente:

PRÉSTAMOS PERSONALES

Tipo interés	Euribor 3 meses + 0,75 (revisiones trimestrales)
Plazo	Amortización: hasta 6 años Disposición: Hasta 18 meses
Comisiones	Apertura: 0,50%

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Tipo interés	Euribor 3 meses + 0,75 (revisiones trimestrales)
Plazo	Amortización: hasta 10 años Disposición: Hasta 18 meses
Importe máximo	Hasta 70% del valor de tasación
Comisiones	Apertura: 0,50%

2º. Que por Secretaría se dé cumplimiento a cuanto dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a notificaciones y certificaciones.

3º. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para que adopte cuantas medidas estime oportunas en orden a la ejecución de este acuerdo y suscriba los compromisos inherentes.

7º. GESTIÓN SERVICIO LIMPIEZA UNIDADES ESCOLARES.

Por el Concejal de Hacienda **José Antonio Montesinos Sánchez**, se somete a la consideración del Ayuntamiento Pleno el expediente que se instruye para la adjudicación del servicio de limpieza de edificios escolares de esta Villa, en el que se incluyen el Pliego de Prescripciones Técnicas y el pliego de condiciones administrativas particulares que han de regir en la adjudicación. Manifiesta acto seguido el Sr. Montesinos, que debido a las nuevas instalaciones del Colegio del Paseo, que es más grande que el viejo y la ampliación del colegio "Gloria Fuertes" lo que asciende a la cantidad de ochenta y cinco mil Euros anuales "85.000 Euros".

Abierto turno de intervenciones el Concejal Popular **Joaquín Mollá Francés**, manifiesta que conoce la propuesta de condiciones técnicas, así como el pliego de condiciones administrativas, pero ve una gran subida que asciende a un 25 % entre lo que se pagaba en el anterior contrato a lo que se ofrece en este.

Responde el Concejal **José Antonio Montesinos Sánchez**, que hay que acompañar los ingresos a los costes y que si el IPC ha subido en estos años un 13%, hay que añadirle el aumento de aulas y que hace dos años la limpieza por un convenio laboral tuvo también un incremento mayor que el coste laboral que vino forzado por las insuficiencias acumuladas en años anteriores, subida que fue asumida en su momento por el Ayuntamiento, subida que fue documentada por el empresario adjudicatario del servicio. Este es un precio de salida y las empresas que quieran adjudicarse el servicio pujarán a la baja.

Acto seguido hace uso de la palabra el Concejal Popular **Joaquín Mollá Francés**, quien añade que lo único que espera es que el Concejal de Hacienda tenga razón y que el mercado vaya a la baja, aunque duda mucho porque en este mercado hay muy poco margen.



M.I. Ayuntamiento de Caudete

Calle Mayor, nº 2. 02660 CAUDETE (ALBACETE)
C.I.F. P0202500E Tfno: 965 82 70 00 Fax: 965 82 71 52
E-mail:ayuntamiento@caudete.org

Cierra el turno de intervenciones el Concejal **José Antonio Montesinos Sánchez**, quien añade que al estudio se le ha dedicado todo el tiempo que ha hecho falta, no es más que una continuidad de lo que ya existe y que lo más importante es que el servicio se haga correctamente.

La Corporación, después de la exposición e instrucciones habidas, vistas la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, los informes de Secretaría e Intervención y el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, en votación ordinaria por **doce votos a favorables** de los doce concejales asistentes que de derecho y hecho la integran y el Sr. Alcalde-Presidente, ACUERDA:

1º. Aprobar el Pliego de Condiciones Técnicas y Particulares que han de regir en la adjudicación, mediante procedimiento abierto, forma concurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 51 y 74 del Texto Refundido de Contratos de las Administraciones Públicas, 119 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y 67, 68 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas.

2º. Conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 116 del Texto Refundido de Régimen Local, declarar la tramitación urgente de este expediente y en su consecuencia remitir el acuerdo del concurso al Boletín Oficial de la Provincia por plazo de veintitrés días natural.

3º. La propuesta de adjudicaciones formuladas por la mesa de contratación, traerla a Pleno para la adjudicación del concurso o, en su caso, desestimar las alegaciones presentadas o anular las actuaciones.

4º. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que adopte cuantas medidas estime oportuno en orden a la ejecución de este acuerdo.

Antes de pasar a tratar el siguiente punto del orden del día, se interrumpe la sesión cinco minutos.

OCTAVO. INTERPRETACIÓN Y REGULACION SUELO URBANO AGRICOLA EN PRODUCCION R-7.

Por la Concejala Delegada **Concepción Vinader Conejero**, se somete a la consideración del Ayuntamiento Pleno el informe jurídico sobre la Interpretación de la Norma Nº 13.1.15 de suelo clasificado como S.U.A.R-7 (Suelo Urbano de Uso Agrícola Diseminado y Edificación a Borde de Camino), de las Normas Subsidiarias en cuanto a las posibilidades de autorizar segregaciones o parcelaciones en los terrenos afectados por dicha normativa. En la definición que se contiene en la Norma se alude a Areas separadas de los núcleos principales de población en los que exista una concentración de construcciones anteriores a 1.993 o en el borde de camino existente antes de 1.993. Según el informe jurídico la Norma S.U.A.R-7, debe aplicarse exclusivamente para legalizar edificaciones existentes que reúnan las condiciones que se fijan en la propia Norma y para poder otorgar licencias de edificación en terrenos o parcelas ya existentes que cumplan taxativamente todas las condiciones que se marcan, prohibiendo cualquier tipo de segregación o reparcelación de terrenos que se solicite.

Abierto turno de intervenciones el Concejal Popular **José Serrano Amurrio**, manifiesta que el informe jurídico está bien motivado y ajustado a unas directrices que sin lugar a duda le han sido

marcadas, que argumenta una respuesta para satisfacer las peticiones que el equipo de Gobierno le ha hecho. Reconoce que el R-7 nació como una forma de dar solución legal alguna de las múltiples construcciones ilegales que se habían dado en nuestros campos, y además de dar una oportunidad a los caudetanos de que pudieran construir una casa de campo de una forma legal. Manifiesta también su conformidad con la regularización del R-7, ya que es algo que se ha ido de las manos sin lugar a dudas, pero que se haga de una forma razonada y a todos los interesados, y no hay que tomar una decisión en base a un solo informe, hay que dedicarle el tiempo y medios necesarios para perjudicar a los menos posibles.

Seguidamente la Concejala Delegada **Concepción Vinader Conejero**, añade que los informes jurídicos que emite el técnico del Ayuntamiento son objetivos, se ha estudiado el tema con detenimiento y se ha consultado con la Consejería de Obras Públicas. Lo que se pretende con esta interpretación es que las especulaciones o las reparcelaciones encubiertas se ajusten a la Ley y por tanto si la Ley establece que esto se debe hacer por medio de programas de actuación urbanizadora o de actuaciones edificatorias y que lo que se pretende con ello es evitar la especulación.

Insiste seguidamente el Concejal **José Serrano Amurrio**, que no se puede tomar una decisión tan importante en base a un solo informe, porque pregunta que a cuantos técnicos además han consultado, cree el Concejal que, deben haber muchas otras formas de evitar la especulación y esas formas se deben encontrar entre todos, porque hay que evitar que dentro de algún tiempo se tenga que dar marcha atrás.

Cierra el turno de intervenciones la Concejala **Concepción Vinader Conejero**, quien manifiesta que lo que se está haciendo en interpretar lo que dicen las Normas Subsidiarias, tal cual, por tanto no entiende la postura del Partido Popular.

La Corporación, examinado el informe jurídico emitido y vistos la norma 13.1.15 del Suelo Urbano Agrícola en producción R-7, de las Normas Subsidiarias de esta Villa, la Ley Autonómica 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana y demás disposiciones de pertinente y eficaz aplicación, en votación ordinaria por **ocho votos a favor** del Partido Socialista y **cinco votos en contra** del Partido Popular, ACUERDA:

1º. La interpretación de la Ordenanza Urbanística Suelo urbano Agrícola en Producción R-7, del artículo legal referido a parcelaciones y reparcelaciones, tanto de la Ley Autonómica 2/1998, de 4 de junio, modificada por la Ley 1/2003, de 17 de enero, como del Texto del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, debe entenderse a tenor literal de su articulado, que finalmente establece:

"Para justificar las conclusiones del presente informe es preciso que con carácter previo analicemos el contenido de la propia Norma Urbanística, su significado y la intención del Planificador a la hora de redactarlo.

El propio título de la Norma se refiere a "suelo urbano de uso agrícola diseminado y edificación alineada a borde de camino". A continuación la Norma justifica la clasificación de suelo urbano de los terrenos afectados al incluir zonas que constan con acceso rodado y otras infraestructuras urbanísticas adecuadas para dotar a las viviendas que hay sobre dicho suelo y a las que se puedan construir en base a la edificabilidad que se contempla en la propia Norma. En la definición que se contiene en la Norma se alude a áreas separadas



M.I. Ayuntamiento de Caudete

Calle Mayor, nº 2. 02660 CAUDETE (ALBACETE)
C.I.F. P0202500E Tfno: 965 82 70 00 Fax: 965 82 71 52
E-mail:ayuntamiento@caudete.org

de los núcleos principales de población con los que exista una concentración de construcciones anteriores a 1.993 o en el borde de camino existente antes de 1.993.

Del contenido de la norma y la propia definición de la misma por las circunstancias a las que alude de edificaciones existentes o uso agrícola en áreas separadas del núcleo principal de población, se desprende inequívocamente el deseo del Planificador de tratar de legalizar determinadas edificaciones clandestinas fuera del casco urbano y en suelo clasificado como rural, y que en otro supuesto habrían mantenido la clasificación de rural sin variación de la misma.

No cabe la menor duda de que se trata de una Norma excepcional para regular y regularizar un supuesto concreto de legalización de obras (posibilidad imposible en una clasificación de suelo rural), y que como tal Norma excepcional debe aplicarse e interpretarse con carácter restrictivo, tratando de evitar la aplicación analógica o extensiva de la misma más allá de los propios términos y de la idea y espíritu que guió al redactor del Plan para aprobar dicha Norma.

Siguiendo la teleología de la Norma y su origen basado en la necesidad de legalizar construcciones ya existentes o permitir la edificación en áreas ya consolidadas con unas características especiales, habrá que ceñirse literalmente a los supuestos establecidos en la Norma, interpretados con todo rigor evitando interpretaciones que por analogía puedan extenderse a supuestos o crear situaciones que no quería el redactor del Plan.

Por ello como las normas se regulan única y exclusivamente las condiciones de ordenación y edificación para edificaciones existentes o para nuevas construcciones que cumplen las condiciones de edificación que se fijan en la Norma debería estarse literalmente al contenido de dichas Normas no incluyendo en su ámbito otros supuestos que el Legislador no ha regulado o no ha previsto, entre ellos las posibilidades de segregación de fincas o de repartición de terrenos. De permitirse las segregaciones o reparticiones de terrenos se podía dar lugar a la creación de supuestos de hecho nuevos que no pretende regularizar el redactor del Plan, apareciendo nuevas urbanizaciones o nuevas concentraciones de terrenos aptos para la edificación que no se justifiquen en el espíritu de la Norma que sólo quería regularizar las situaciones consolidadas con anterioridad a 1.993. La segregación de fincas existentes o la repartición de los terrenos incluidos en dicha Área desvirtuará el contenido de la Norma para legalizar algo que no pretende el redactor del Plan al no ser una situación previa o anterior a 1.993.

Así al definir las zonas de aplicación el Urbanizador no ha previsto la aparición de nuevas situaciones que se regulen en la Normativa. Se refiere literalmente a Áreas separadas de los núcleos de población, a la existencia de una concentración relativa de construcciones anterior a 1.993 (edificación en diseminados) o en el borde de camino existente antes de 1.993. En la ordenación se refiere a las situaciones de edificación alineada a frente de caminos grafiados en los planos y no otros. Y fundamentalmente en las condiciones de edificación se fijan las Normas a tener en cuenta a efectos de la capacidad de edificación y no otra.

En definitiva, la Norma lo que trata y ha querido regular es las condiciones de edificación y legalización de las edificaciones en las Áreas, a borde de camino definidas en la propia Norma, sin prever las posibilidades de ampliación ni las situaciones que se originarían con nuevas segregaciones o reparticiones. Es decir, legalizar las construcciones o permitir la edificación en aquellos terrenos a borde de camino grafiados en Áreas definidas consolidadas por la edificación antes de 1.993, si las edificaciones o los terrenos afectados reunen las condiciones que se fijan en la propia Norma.

Si las Normas Subsidiarias hubiesen querido regular la posible ampliación de sus efectos a otras situaciones o regular las segregaciones o reparcelaciones de las fincas incluidas en su ámbito lo habría regulado expresamente. Por ejemplo cuando la Ley 19/95 de 4 de Julio de Modernización de las Explotaciones Agrarias reguló las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, entre otras determinaciones fijó expresamente la indivisión de las fincas o las excepciones para permitir la división ó segregación. Si en el presente supuesto la Norma no ha regulado dicha situación es porque no quería que se produjese, limitándose a fijar las condiciones para la edificación sobre los terrenos existentes y en las condiciones que estos tenían.

Interpretar en otro sentido la Norma de aplicación podría dar lugar a situaciones no queridas por el redactor de las Normas y que no encajarían dentro del suelo urbano de uso agrícola, debiendo tenerse en cuenta que la Ordenanza Municipal tampoco puede contradecir el espíritu y la letra de la Ley, y es evidente que la L.O.T.A.U. no admitiría parcelaciones urbanísticas fuera del casco urbano en terrenos que reúnen las condiciones que fije la Norma que comentamos.

Consecuentemente con lo expuesto, el Letrado que suscribe considera que la Norma S.U.A. R-7 debe aplicarse exclusivamente para legalizar edificaciones existentes que reúnan las condiciones que se fijan en la propia Norma y para poder otorgar licencias de edificación en terrenos o parcelas ya existentes que cumplan taxativamente todas las condiciones que se marcan, prohibiendo cualquier tipo de segregación o reparcelación de terrenos que se solicite. “

2º. Que por Secretaría se dé cumplimiento a cuanto dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a notificaciones y certificaciones.

3º. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para que adopte cuantas medidas estime oportunas en orden a la ejecución de este acuerdo.

NOVENO. ALEGACIONES OBRAS PÚBLICAS ORDINARIAS CALLES LA ZAFRA, ECHEGARAY Y GARCIA LORCA.

Por la Concejala Delegada **Concepción Vinader Conejero**, se trae a este Pleno las alegaciones formuladas contra el proyecto de obras públicas ordinaria aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de enero del año en curso, publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia Núm. Treinta correspondiente al día catorce de marzo, rectificado el día siete de abril y notificadas personalmente a los propietarios a partir del día veinticuatro de marzo.

Acto seguido la Concejala Delegada propone a los miembros de la Corporación, examinar cada una de las alegaciones y votarlas separadamente. Prosigue la Sra. Vinader Conejero dando lectura al informe técnico jurídico sobre las alegaciones y a cada una de ellas por el siguiente orden:

1ª. ALEGACION FORMULADA POR Dª ISABEL MARIA LOPEZ REQUENA CON FECHA 7 DE ABRIL DE 2003 Y N.R.E. 2.236.

La alegante manifiesta que ya no es propietaria de la mitad proindivisa de la parcela identificada en el expediente como nº 7 de la manzana 11, al haber procedido a su venta a la mercantil Beltrán Lillo S.L., según se demuestra con la escritura de compraventa aportada realizada ante el notario D. Cristóbal Andrés de Lorenzo Serra de fecha 10 de febrero de 2.003. Igualmente solicita su exclusión del listado de propietarios.

CONCLUSION SOBRE ESTA ALEGACION: se propone aceptar las pretensiones de la alegante, debiendo proceder en el Texto Refundido del POPO a redactar, a la corrección de



M.I. Ayuntamiento de Caudete

Calle Mayor, nº 2. 02660 CAUDETE (ALBACETE)
C.I.F. P0202500E Tfno: 965 82 70 00 Fax: 965 82 71 52
E-mail:ayuntamiento@caudete.org

los propietarios de la parcela nº 7 de la manzana nº 11 y la exclusión de la alegante del listado de propietarios.

La Corporación, vistas la alegación presentada por Dª Isabel Mª López Requena, **por unanimidad**, ACUERDA:

- ◆ Aceptar las pretensiones de la alegante, debiendo proceder en el Texto Refundido del POPO a redactar, a la corrección de los propietarios de la parcela nº 7 de la manzana nº 11 y la exclusión de la alegante del listado de propietarios.

2ª. ALEGACION FORMULADA POR D PEDRO SANCHEZ MARTI EN REPRESENTACION DE LA MERCANTIL CAUDECONS S.L. CON FECHA 7 DE ABRIL DE 2003 Y N.R.E. 2.247.

El alegante manifiesta diversas consideraciones respecto al proyecto de instalación eléctrica que acompaña al POPO, en el sentido de haber realizado a su cargo la instalación de un Centro de Transformación y a la existencia de acometidas a las parcelas propiedad de la mercantil y que fueron adquiridas a la también mercantil Sánchez Martínez Asociados S.L.. Solicitado informe sobre estos extremos a la Compañía Suministradora, la misma emite informe con fecha 17 de junio de 2.003 y N.R.E. 4179, en el que muestra su disconformidad respecto a la financiación del Centro de Transformación y a la compatibilidad que las acometidas realizadas tienen con el proyecto de electrificación.

Se propone igualmente por el alegante, la No ubicación de los centros de transformación en las superficies de los espacios libres públicos, proponiendo su ejecución de forma enterrada, extremo este que no es posible dado que los centros enterrados no son admitidos por la Compañía Suministradora.

CONCLUSION SOBRE ESTA ALEGACION: se propone rechazar las pretensiones del alegante respecto a las acometidas de sus parcelas visto el informe emitido por la Compañía Suministradora, se propone aceptar la propuesta de No ubicación de los Centros de Transformación en zona de dominio público, debiendo los propietarios realizar las reservas de locales a tal fin, en las edificaciones a proyectar.

La Corporación vista la alegación presentada por D. Pedro Sánchez Martí, en representación de la mercantil CAUDECONS, S.L., por **unanimidad**, ACUERDA:

- ◆ Rechazar las pretensiones del alegante respecto a las acometidas de sus parcelas visto el informe emitido por la Compañía Suministradora, se propone aceptar la propuesta de No ubicación de los Centros de Transformación en zona de dominio público, debiendo redactar un nuevo proyecto de electrificación que recoja tal circunstancia.

3ª. ALEGACION FORMULADA POR D JUAN MARCO ALBERO Y D FRANCISCO MARCO ALBERO CON FECHA 9 DE ABRIL DE 2003 Y N.R.E. 2.366.

Los alegantes plantean diversas consideraciones que se analizan separadamente:

A) Sobre la inclusión en el ámbito del POPO, de una bolsa de suelo situada entre las calles Juan Carlos I, Atleta Antonio Amorós y Travesía a Atleta Antonio Amorós.

Sobre esta cuestión planteada por los alegantes, podemos realizar las siguientes consideraciones: en primer lugar la delimitación de los ámbitos afectados por los instrumentos urbanísticos han de poseer la calidad de favorecer su desarrollo, en este caso la propuesta realizada supondría la delimitación de un ámbito de actuación discontinuo, lo cual en nuestra

opinión es contrario a este principio básico dado el alcance perseguido con este POPO. En segundo lugar, la Ley 2/98, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, en su versión original y también tras la reciente modificación operada por la Ley 1/2003, de 17 de enero, habilita instrumentos específicos de desarrollo, que según nuestro criterio son más adecuados al ámbito reseñado.

B) Sobre la no descripción del capítulo de jardinería especificado en el resumen de presupuesto del proyecto de urbanización.

La descripción de unidades de obra correspondientes al capítulo de jardinería, se incluye en el listado de mediciones y presupuesto contenido en el proyecto, por lo que si se realiza en el mismo su relación detallada. No obstante si es cierto que no aparece ningún plano identificando la ubicación de las unidades de obra.

C) Sobre la no integración de las instalaciones de telefonía con las redes existentes.

El diseño de la red de telefonía integrado en el proyecto de urbanización ha sido realizado por los técnicos de la empresa Telefónica de España S.A.U., por lo que difícilmente no se integran con las redes existentes.

D) Sobre la no ejecución de obras de urbanización en las zonas verdes con el proyecto de urbanización.

La manifestación de “los compromisos asumidos por el Alcalde” en virtud de “conversaciones particulares”, denota el celo, que en la dificultosa tramitación del expediente han mantenido los alegantes, ya que no dudan en hacer públicas conversaciones que ellos mismos tildan de “particulares”.

Independientemente de las conversaciones “particulares” que mantengan los alegantes, el fondo de la alegación estriba en la no ejecución de la urbanización de las zonas verdes lo que podría representar un injusto reparto de beneficios y cargas entre los propietarios afectados.

En primer lugar la urbanización de las zonas verdes si se ha considerado en el proyecto de urbanización en cuanto a lo que es la dotación de elementos de ajardinamiento, según se puede comprobar con lo comentado en el punto B) anterior. En segundo lugar la “urbanización de zonas verdes” referida en la alegación más parece atender a criterios de diseño de las edificaciones que se ubican en solares con fachadas opuestas a vial y a zona verde. Es decir, la potestad que tienen los promotores de diseñar sus edificaciones, significa la articulación, o no, de elementos compositivos en las fachadas a zonas verdes que pueden suponer la dotación de elementos de urbanización. Es precisamente esta potestad lo que podría suponer un injusto reparto de beneficios y cargas, ya que las edificaciones que no presenten fachada a zona verde o que incluso sean en esquina podrían no articular o necesitar, en el diseño de las fachadas a zonas verdes, elementos compositivos que supusieran dotación de urbanización.

CONCLUSION SOBRE ESTA ALEGACION: se propone rechazar las pretensiones de los alegantes, salvo en lo concerniente a la documentación gráfica necesaria para ubicar los elementos de jardinería, por lo que se deberá elaborar por el técnico redactor del proyecto de urbanización un plano específico de ajardinamiento al objeto de incluirlo en el Texto Refundido del POPO, a redactar con las modificaciones que resulten de las alegaciones aceptadas.

La Corporación vista la alegación presentada por D. Juan Marco Albero y D. Francisco Marco Albero, por **ocho votos en contra** del Grupo Socialista y **cinco votos a favor**, del Partido Popular, ACUERDA:



M.I. Ayuntamiento de Caudete

Calle Mayor, nº 2. 02660 CAUDETE (ALBACETE)
C.I.F. P0202500E Tfno: 965 82 70 00 Fax: 965 82 71 52
E-mail:ayuntamiento@caudete.org

- ◆ Rechazar las pretensiones de los alegantes, salvo en lo concerniente a la documentación gráfica necesaria para ubicar los elementos de jardinería, por lo que se deberá elaborar por el técnico redactor del proyecto de urbanización un plano específico de ajardinamiento al objeto de incluirlo en el Texto Refundido del POPO, a redactar con las modificaciones que resulten de las alegaciones aceptadas.

4ª. ALEGACION FORMULADA POR D PASCUAL SANCHEZ MARTI EN REPRESENTACION DE LA MERCANTIL PROMOCIONES MACHADO CAUDETE S.L. CON FECHA 9 DE ABRIL DE 2003 Y N.R.E. 2.367.

Solicita el alegante en su escrito que sean tenidas en cuenta las obras de urbanización ejecutadas por la mercantil y que en su cuenta de liquidación figure el reintegro que le corresponde por este concepto, aportando una relación valorada por un importe de 65.068,11 Euros IVA incluido.

Esta alegación tiene relación con el importe considerado en el texto del POPO como aportaciones de promotores en ejecución: 117.297,41 Euros + IVA. Por lo tanto no sólo es necesario clarificar la situación de la mercantil alegante, sino también la de las mercantiles que han desarrollado obras de urbanización en el ámbito de actuación del POPO, y que se ajustan a las determinaciones del Proyecto de Urbanización incluido en el expediente por lo que son utilizables por el resto de propietarios.

El importe consignado en el texto del POPO como aportaciones de promotores en ejecución, resulta de la aplicación de los precios de proyecto de urbanización a las relaciones valoradas presentadas por las mercantiles, siguiendo el criterio consignado en la resolución de Comisión de Gobierno de la Corporación Municipal de fecha 28 de mayo de 2.003, punto 3º. Se adjunta como anexo la aplicación de precios a la mediciones aportadas por las mercantiles, de las que se ha excluido las partidas de urbanización de las zonas verdes ateniéndonos a los criterios ya comentados en el punto 2.3.D) anterior. De la valoración realizada resultan los siguientes importes, consignados en importe de contrata (SIN IVA), que habrán de recogerse en las cuentas de liquidación individualizada de las mercantiles:

- PROMOCIONES MACHADO CAUDETE S.L. 30.991,34 Euros
- P. Y CONSTR. VICENTE SANCHEZ RDEZ. S.L. 34.523,01 Euros
- PROARQ S.L. 51.784,51 Euros

Por lo que el importe total de las aportaciones de los Promotores en ejecución expresado en importe de contrata (SIN IVA) sería 117.298,86 Euros

CONCLUSION SOBRE ESTA ALEGACION: se propone aceptar parcialmente la alegación presentada, consignando los importes reseñados en las cuentas de liquidación individualizada de las mercantiles y corrigiendo el importe total de las aportaciones de los Promotores en ejecución a 117.298,86 Euros.

La Corporación vista la alegación presentada por D. Pascual Sánchez Martí en representación de la mercantil PROMOCIONES MACHADO CAUDETE, S.L., por **ocho votos a favor** del Grupo Socialista y **cinco abstenciones**, ACUERDA:

- ◆ Aceptar parcialmente la alegación presentada, consignando los importes reseñados en las cuentas de liquidación individualizada de las mercantiles y corrigiendo el importe total de las aportaciones de los Promotores en ejecución a 117.298,86 Euros.

5^a. ALEGACION FORMULADA POR D PASCUAL SANCHEZ MARTI EN REPRESENTACION DE LA MERCANTIL PROMOCIONES EDIFICIO LORCA 10, S.L. CON FECHA 9 DE ABRIL DE 2003 Y N.R.E. 2.368.

El alegante plantea diversas consideraciones que se analizan separadamente:

A) Sobre la corrección de titularidad de las fincas 9-37, 9-43B y 9-46.

Manifiesta el alegante que las fincas mencionadas son propiedad de la mercantil a la que representa, solicitando la modificación de los datos de las mismas.

B) Sobre la falta de acometidas a las parcelas propiedad de la mercantil.

El alegante señala la inexistencia en el proyecto de urbanización de algunas acometidas a las parcelas ya señaladas de su propiedad. Si bien esto es cierto en parte según la documentación del proyecto de urbanización, se ha de tener en cuenta las siguientes consideraciones: en primer lugar las operaciones de compra-venta y segregaciones realizada por la mercantil sobre las parcelas mencionadas durante la fase de redacción del proyecto de urbanización, en segundo lugar la ejecución de algunos elementos de urbanización realizada por la mercantil al objeto de dotar a las edificaciones que está realizando sobre la parcela en virtud de las licencias de obra concedidas. Todo ello unido a la difícil tramitación administrativa del presente expediente, con la consiguiente dilatación en el tiempo, supone que las realidades presupuestadas en la redacción del proyecto de urbanización no coincidan con la realidad actual y que además, no sea posible una definición concreta definitiva hasta la ejecución efectiva de las obras de urbanización.

Por lo anterior podemos concluir que todas estos conflictos se podrán resolver durante la ejecución de las obras de urbanización.

C) Sobre la modificación del trazado de las líneas de baja tensión.

Baste señalar lo indicado en el punto anterior y lo expuesto en el informe de la Compañía Suministradora en contestación a la alegación planteada en el punto 2.2.

D) Sobre la no ejecución de obras de urbanización en las zonas verdes con el proyecto de urbanización.

Baste lo apuntado en la contestación al punto 2.3.D) en la alegación formulada por los arquitectos D Juan Marco Albero y D Francisco Marco Albero.

CONCLUSION SOBRE ESTA ALEGACION: se propone aceptar la alegación en cuanto a lo expuesto en el punto A) corrigiendo la titularidad de las parcelas, posponer la solución de las acometidas a las parcelas propiedad de la mercantil, a las obras de urbanización según lo expuesto en los puntos B) y C) y rechazar la alegación en cuanto a lo argumentado en su punto D) respecto a la urbanización de las zonas verdes

La Corporación vista la alegación presentada por D. Pascual Sánchez Martí en representación de la mercantil PROMOCIONES EIDFICIO LORCA 10, S.L., por **ocho votos a favor** del Grupo Socialista y **cinco abstenciones**, ACUERDA:

- ♦ Aceptar la alegación en cuanto a lo expuesto en el punto A) corrigiendo la titularidad de las parcelas, posponer la solución de las acometidas a las parcelas propiedad de la mercantil, a las obras de urbanización según lo expuesto en los puntos B) y C) y rechazar la alegación en cuanto a lo argumentado en su punto D) respecto a la urbanización de las zonas verdes



M.I. Ayuntamiento de Caudete

Calle Mayor, nº 2. 02660 CAUDETE (ALBACETE)
C.I.F. P0202500E Tfno: 965 82 70 00 Fax: 965 82 71 52
E-mail:ayuntamiento@caudete.org

6^a. ALEGACION FORMULADA POR D. DIEGO DOMENECH CUENCA, MARIA GRACIA FRANCES BORDALLO, D. PEDRO HUESCA MIRA Y D. JOSE VICENTE MARTINEZ CON FECHA 16 DE ABRIL DE 2003 Y N.R.E. 2.532.

Los alegantes plantean, en un confuso escrito que impide un análisis sistemático del mismo, la nulidad del expediente administrativo promovido por este Ayuntamiento tildando de improcedente la figura del Proyecto de Obras Públicas Ordinarias y requiriendo la presencia de un expediente de contribuciones especiales; al tiempo, reclaman que en ese hipotético expediente se excluyan determinadas partidas de obra y se incluyan como sujetos beneficiados a los propietarios de las viviendas existentes en el ámbito.

Podemos analizar, pues, la alegación, en los siguientes tres grupos:

A) Sobre la improcedencia de la cobertura de un Proyecto de Obras Públicas Ordinarias.

La Ley 2/98, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, en su versión original y también tras la reciente modificación operada por la Ley 1/2003, de 17 de enero, permite a los Ayuntamientos acudir a la figura de los Proyectos de Obras Públicas Ordinarias en los supuestos contemplados en el artículo 100 de la misma, según el cual:

"Las obras de urbanización podrán realizarse mediante la ejecución directa en virtud de lo establecido en el artículo 129 por la Administración actuante de las obras públicas y la percepción por ésta, con cargo a los propietarios del ámbito al que sirvan, de las pertinentes cargas de urbanización, en los siguientes supuestos:

a)

b) En el suelo urbano de los restantes municipios cuando no se hayan delimitado unidades de actuación conforme a lo dispuesto en el número 3 del artículo 45."

El artículo 129 de la LOTAU precisa y matiza, con mayor rigor, las condiciones para gestionar el suelo urbano mediante "obras públicas ordinarias", estableciendo:

"1. Para la ejecución de la ordenación detallada del suelo urbano en municipios que no cuenten con Plan de Ordenación Municipal y, con carácter general, cuando no esté prevista en el planeamiento de ordenación territorial y urbanística, ni sea precisa ni conveniente la delimitación de unidades de actuación urbanizadora, la actividad de ejecución de aquél se llevará a cabo mediante obras públicas ordinarias, de acuerdo con la legislación aplicable por razón de la Administración pública actuante.

2. El suelo preciso para las dotaciones se obtendrá en el supuesto previsto en el número anterior por:

a) Cesión obligatoria y gratuita, en virtud, en su caso, de reparcelación.

b) Cesión en virtud de convenio urbanístico.

c) Expropiación.

3. El coste de las obras públicas que sean de urbanización conforme a esta Ley se sufragará por los propietarios mediante pago de las correspondientes cuotas de urbanización, cuya cuantía deberá ser fijada en la reparcelación o convenio urbanístico o, en su defecto, en el Proyecto de Urbanización.

Las fincas o parcelas correspondientes quedarán afectas al pago de las cuotas a que se refiere el párrafo anterior.

Los municipios podrán disponer el pago aplazado de las cuotas de urbanización, con fraccionamiento de éstas en cuotas anuales, hasta un período máximo de diez años.

Alternativamente, el coste de la urbanización podrá financiarse mediante la imposición de contribuciones especiales con arreglo a la legislación de las haciendas locales.”

A este respecto, las vigentes Normas Subsidiarias, como bien conocen los alegantes, clasifican como suelo urbano el ámbito afectado donde tienen sus propiedades y no lo incluyen en ninguna Unidad de Actuación, de forma que, como decíamos al principio de este informe, la gestión se ha venido haciendo, hasta ahora, mediante actuaciones edificatorias con urbanización simultánea que permitiera la obtención de la condición de solar.

Estas actuaciones, pese a la crítica que hacen los alegantes, tiene cobertura legal; ahora bien, ello, aunque legal, puede no ser adecuado al interés público cuando lo que se pretende es conseguir la urbanización del citado ámbito de forma homogénea y uniforme y además en un plazo temporalmente limitado. Con este objetivo se formuló este expediente, por lo que no cabe entender las críticas ni afirmaciones gratuitas de los alegantes. Es precisamente mediante proyectos como éste como se evitan situaciones como las denunciadas por los alegantes, al margen de su adecuación o no a Derecho.

El hecho de que este suelo sea un resto del antiguo Sector SUR-1 no empece a este tipo de actuaciones; antes al contrario, la superación de aquel Plan Parcial por las Normas Subsidiarias de 1.996 acabó con el régimen de gestión urbanística original, motivando un cambio en su régimen jurídico. Y lo cierto es que, sin perjuicio de las modificaciones de ordenación y calificación de parcelas inherentes en aquel proceso de planeamiento general, los propietarios del suelo afectado no atendieron, ni antes ni hasta ahora, las obligaciones que le son propias al amparo del vigente marco legal, que son, según señalamos en la Memoria del POPO, las siguientes (cita literal de la Memoria):

“A estos efectos, y habida cuenta que estamos en suelo urbano no consolidado, el régimen urbanístico que la LOTAU impone a los propietarios de este tipo de suelo es el mismo – artículo 69.1 LOTAU- que el previsto para el suelo urbanizable, esto es (artículos 51.1.2 y 68 LOTAU):

1. La vinculación legal de los terrenos al pertinente proceso urbanizador y edificatorio en el marco de actuación.
2. La afectación de los terrenos a la distribución justa y equitativa de los beneficios y cargas con anterioridad a la ejecución de las obras de urbanización.
3. Cesión obligatoria y gratuita de los terrenos destinados a dotaciones públicas.
4. Costear y, en su caso, ejecutar las obras de urbanización del ámbito y las precisas para su conexión con infraestructuras de servicios externas a la misma.”

Asimismo, los alegantes plantean la necesaria remisión a un expediente de contribuciones especiales, obviando, quizás intencionadamente, el tenor literal del artículo 129 de la LOTAU, que antes citábamos, y según el cual, la Administración podrá optar por el procedimiento de obras públicas ordinarias o el de contribuciones especiales, alternativamente. Es decir, no hay obstáculo legal, antes al contrario, para contar con el instrumento promovido por el Ayuntamiento, pues es la propia norma legal la que admite la doble posibilidad de gestión.

Los alegantes afirman la nulidad radical del expediente hasta hoy desarrollado, pretensión totalmente inconsistente, hablando en Derecho, pero quizás hubiera sido deseable conocer su



M.I. Ayuntamiento de Caudete

Calle Mayor, nº 2. 02660 CAUDETE (ALBACETE)
C.I.F. P0202500E Tfno: 965 82 70 00 Fax: 965 82 71 52
E-mail:ayuntamiento@caudete.org

opinión de por qué prefieren el instituto de las contribuciones especiales al de las obras públicas ordinarias al margen de estrecheces legales, toda vez que no hacen falta muchas entendederas para observar la gran similitud entre ambos instrumentos, máxime teniendo en cuenta que en el presente se puede observar –y ellos como propietarios lo disfrutan- la participación de la Administración en la financiación de las obras de urbanización.

Por el contrario, aprovechan la ocasión para amenazar a políticos y funcionarios con recursos administrativos y querellas penales, en un claro ejercicio de lo que podríamos calificar como coacciones y amenazas que no pueden verse amparadas en el marco de la libre expresión, a no ser que sus profirentes piensen realmente que el temor ante amenazas judiciales – chantajes procesales- puede llevar a la Administración a aceptar sus pretensiones, por muy ilógicas y absurdas, además de inconsistentes legalmente, que sean.

En consecuencia, como quiera que el procedimiento se ajusta a Derecho, según lo dispuesto en los artículos 100, 109,b) y 129 de la LOTAU, procede rechazar la pretensión de nulidad formulada por los alegantes.

B) Necesidad de incorporar a nuevos propietarios como finanziadores de las obras de urbanización.

Los alegantes pretenden repercutir las cargas de urbanización sobre los propietarios de las viviendas que existen en el ámbito afectado, a pesar de que carece de información acerca de si los hubiere, como expresamente reconoce.

No obstante, nuevamente los alegantes desconocen una elemental regla, propia de todo sistema que pretenda equidistribuir cargas en un ámbito uniforme, y es que la participación en la financiación se efectúa en atención a la edificabilidad o aprovechamiento privativo de cada propietario.

En este sentido, las parcelas con edificaciones en su anterior tienen, en su proporción, la misma participación en la financiación de las cargas de urbanización que los alegantes, pues se ha repartido la carga en función del meritado aprovechamiento privativo. Ello sin perjuicio de que, haya viviendas o no, la carga se ha repercutido directamente al promotor de las viviendas en los casos en que constaba previa aceptación del mismo, como así consta en el expediente.

En consecuencia, procede de nuevo rechazar esta pretensión.

C) Sobre la improcedencia de ciertas partidas en el Proyecto de Obras.

Los alegantes pretenden, asimismo, que el Proyecto de Obras no contemple, ni por tanto los propietarios afectados financien, determinadas partidas, debiendo contemplar exclusivamente, a su juicio, y sin soporte legal que le dé cobertura, al menos aparentemente, la pavimentación de calzada, aparcamientos, aceras, red peatonal y tratamiento de espacios libres, red de distribución de agua potable, red de alcantarillado, red de distribución de energía eléctrica, red de alumbrado público y jardinería en el sistema de espacios libres.

Pretende que se excluya la red de telefonía, la partida de seguridad y salud, así como los Centros de Transformación, las líneas de Media Tensión y las redes de distribución de Baja Tensión.

De nuevo, y lamentamos ser reiterativos, se evidencia el desconocimiento de la norma por parte de los alegantes, pues basta releer el artículo 115 de la LOTAU para contemplar cómo las partidas del Proyecto de Obras aparecen recogidas entre el conjunto de obras cuya financiación corre a cargo de los propietarios de los terrenos afectados por una actuación urbanística, por lo que procede, en definitiva, volver a rechazar la pretensión de los alegantes.

No obstante, y para salvar su atender, siquiera parcialmente y de forma residual, su solicitud, se le puede hacer saber a los alegantes que, como no puede ser de otra forma, una vez aprobado administrativamente el instrumento promovido por la Corporación, se procederá a licitar, conforme dicta el Texto Refundido de la LCAP, las obras de urbanización, a fin de seleccionar públicamente el contratista de las mismas.

CONCLUSION SOBRE ESTA ALEGACION: se propone rechazar las pretensiones de los alegantes, haciéndoles saber que una vez aprobado administrativamente el instrumento promovido por la Corporación, se procederá a licitar públicamente las obras de urbanización.

La Corporación vista la alegación presentada por D. Diego Domenech Cuenca, M^a Gracia Francés Bordallo, D. Pedro Huesca Mira y D. José Vicente Martínez, por **ocho votos en contra** del Grupo Socialista y **cinco abstenciones**, ACUERDA:

- ♦ Rechazar las pretensiones de los alegantes, haciéndoles saber que una vez aprobado administrativamente el instrumento promovido por la Corporación, se procederá a licitar públicamente las obras de urbanización.

7^a. ALEGACION FORMULADA POR D. MIGUEL ANGEL ANGEL Y D^a CONSUELO DIAZ REQUENA CON FECHA 23 DE ABRIL DE 2003 Y N.R.E. 2.637.

La alegación presentada guarda relación con la presentada con fecha 15 de septiembre de 2.001, N.R.E. 5552, exponiendo los mismos argumentos.

Versa la alegación sobre el abono realizado por los alegantes en concepto de contribuciones especiales en 1.984, por un importe conjunto de 59.416 Pts o 357,10 Euros, por obras consistentes en asfalto, bordillo, hormigón, alcantarillado y agua potable, manteniendo que no les corresponde abono alguno de liquidación por el presente expediente.

El proyecto de urbanización incluido en el expediente detalla las obras necesarias para dotar a las parcelas de la condición de solar, incorporando obras e instalaciones que no fueron en su día objeto de liquidación en el expediente de contribuciones especiales mencionado por los alegantes, tales como acerados, instalaciones eléctricas, alumbrado público, etc.

Si bien es cierto que los alegantes no deben ser objeto de una doble imposición, también lo es que deban practicar el abono de las obras de urbanización que en su día no fueron objeto de liquidación.

CONCLUSION SOBRE ESTA ALEGACION: se propone estimar parcialmente la alegación presentada, realizando la capitalización del importe abonado en su día por contribuciones especiales al 5 % anual, sumando el resultado al montante total a repercutir a los propietarios y deduciéndolo de la cuenta de liquidación individualizada de los alegantes. Este importe según se detalla en el anexo que se acompaña sería de: 157.648 Pts o 947,49 Euros.

La Corporación vista la alegación presentada por D. Miguel Angel Angel y D^a Consuelo Díaz Requena, por **unanimidad**, ACUERDA:



M.I. Ayuntamiento de Caudete

Calle Mayor, nº 2. 02660 CAUDETE (ALBACETE)
C.I.F. P0202500E Tfno: 965 82 70 00 Fax: 965 82 71 52
E-mail:ayuntamiento@caudete.org

- ◆ Estimar parcialmente la alegación presentada, realizando la capitalización del importe abonado en su día por contribuciones especiales al 5 % anual, sumando el resultado al montante total a repercutir a los propietarios y deduciéndolo de la cuenta de liquidación individualizada de los alegantes. Este importe según se detalla en el anexo que se acompaña sería de: 157.648 Pts o 947, 49 Euros.

La Corporación, después del examen y discusión de las alegaciones presentadas, estimadas y desestimadas, por el orden en que aparecen, una vez resueltas las alegaciones, DECIDE:

- 1º. Elevar a definitiva el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de enero, y en su consecuencia, ejecutar la obras públicas ordinarias para las calles comprendidas entre las calles La Zafra, Echegaray y García Lorca.
- 2º. Requerir del equipo redactor un Texto Refundido que incluya las modificaciones admitidas y fijadas en el presente acto.
- 3º. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para que adopte cuantas medidas estime oportunas en orden a la ejecución de este acuerdo.

DÉCIMO. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 8 NORMAS SUBSIDIARIAS.

Por la Concejala Delegada **Concepción Vinader Conejero**, se somete a la consideración del Ayuntamiento Pleno, el Anexo a la Modificación Puntual Nº 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de esta Villa, a requerimiento de la Comisión Provincial de Urbanismo, tras su aprobación inicial según lo preceptuado en la Ley 1/2003, de 17 de enero, para adaptar la modificación a la Ordenanza General que fija una Norma General del 60% de la longitud de la fachada, frente al 40 % de la longitud de la fachada propuesta únicamente para este solar afectado por esta modificación.

Abierto turno de intervenciones el Concejal Popular **José Serrano Amurrio**, manifiesta que no entiende bien las pegas puestas por la Comisión Provincial de Urbanismo, ya que esta Modificación se ha traído a Pleno muchas veces, por lo que su voto será abstención.

La Corporación, visto el Anexo a la Modificación Puntual Nº 8 de las NNSS sobre la corrección de alineaciones del edificio sito en Plaza San Cristóbal esquina calle San Juan, las intervenciones de los distintos grupos políticos, en votación ordinaria y favorable por **ocho votos a favor** del Grupo Socialista y **cinco abstenciones** del Partido Popular, ACUERDA:

- 1º. Aprobar el Anexo a la Modificación Puntual Nº 8 de las NNSS sobre la corrección de alineaciones del edificio sito en Plaza San Cristóbal esquina calle San Juan y remitir certificación de este acuerdo a la Comisión Provincial de Urbanismo.
- 2º. Que por Secretaría se dé cumplimiento a cuanto dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a notificaciones y certificaciones.
- 3º. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para que adopte cuantas medidas estime oportunas en orden a la ejecución de este acuerdo.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, y siendo las **cero horas veinte minutos**, el Sr. Alcalde levantó la sesión, y para que conste, se autoriza este documento con la firma del Sr. Secretario y el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Caudete a siete de noviembre de dos mil tres.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,